



Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303, 1304

ORDENANZA NÚMERO 10

SERIE 2024- 2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HON. JORGE L. GONZÁLEZ OTERO, ALCALDE, A CONCEDER ARRENDAMIENTO POR PRECIO NOMINAL DE UN (\$1.00) DÓLAR AL CENTRO DE APOYO VALIOSA, INC., CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO, DE UNA ESTRUCTURA MUNICIPAL DONDE UBICABA LA ANTIGUA “ESCUELA ELEMENTAL RAFAEL MARTÍNEZ NADAL” DEL BARRIO RÍO GRANDE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El “Centro de Apoyo Valiosa, Inc.” es una corporación sin fines de lucro, legalmente registrada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de registro 501247.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Jayuya tiene el interés de conceder en calidad de arrendamiento al “Centro de Apoyo Valiosa, Inc.”, una propiedad ubicada en el Barrio Río Grande, Carretera 141, Jayuya, Puerto Rico, por el precio nominal de un (\$1.00) dólar.

POR CUANTO: Esta entidad tiene como objetivo brindar herramientas y soluciones a la mujer y sus familias, para beneficio de las residentes de Jayuya.

POR CUANTO: Como organismo dedicado a la salud mental no clínica, desea establecer instalaciones dedicadas a la capacitación empresarial, alfabetización y aprendizaje, desarrollo de destrezas manuales, coordinación de servicios, talleres ocupacionales, actividades sociales, auto solvencia, banco de alimentos, desarrollo de huertos, entre otros recursos.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone en el Artículo 1.008 - Poderes de los Municipios, inciso (e) que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y a entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.008, del Código Municipal de Puerto Rico - Poderes de los Municipios, en el inciso (t), faculta a los municipios a conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código.

POR CUANTO: Artículo 2.021 de la Ley 107-2020, establece: “Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto”.

“Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud

de este Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.”

POR CUANTO: El Artículo 2.030 del mismo Código Municipal establece que: “cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza, se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable, se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado”.

POR CUANTO: El Artículo 2.033 del Código Municipal, establece: “El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.”

“Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.”

“Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.”

“Igualmente, los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.”

POR CUANTO: En el Barrio Río Grande de Jayuya, Puerto Rico, se encuentra una propiedad en desuso conocida como Escuela Elemental Rafael Martínez Nadal. Esta propiedad es idónea para establecer el lugar contacto para toda mujer jayuyana y sus familias, a los fines de que reciban los servicios prestados por el “Centro de Apoyo Valiosa, Inc.”.

POR CUANTO: Este Cuerpo Legislativo Municipal apoya toda medida destinada a hacerle justicia a nuestros ciudadanos, y con ello maximizar los sanos principios de política pública.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Honorable Alcalde, Jorge L. González Otero, a otorgar Contrato de Arrendamiento de la propiedad municipal ubicada en el Barrio Río Grande, Carretera 141, Jayuya, Puerto Rico, por el precio nominal de un dólar (\$1.00) mensual, a favor de “Centro de Apoyo Valiosa, Inc.”.

SECCIÓN 2DA: La entidad “Centro de Apoyo Valiosa, Inc.” solicitará los permisos de uso, licencias y patentes, servicios de utilidades (agua y luz), a su nombre y deberán ser presentados dentro de treinta (30) días después de otorgado el contrato, como también obtendrá póliza de responsabilidad pública, incluyendo al Municipio como asegurado adicional por la cantidad de un

millón (\$1,000,000.00) de dólares por incidente y un millón (\$1,000,000.00) de dólares agregado, seguro del Fondo del Seguro del Estado y seguro de propiedad "hazard".

- SECCIÓN 3RA:** El término del contrato se extenderá por el término de un (1) año, el cual podrá ser renovado por un término igual. Disponiéndose que, de suspenderse los servicios, mantenerse cerrado o inoperante el centro por cualquier causa, por un término de treinta (30) días, o destinarse a otro fin, el contrato quedará automáticamente resuelto.
- SECCIÓN 4TA:** El canon de arrendamiento tendrá un valor nominal de un dólar (\$1.00) mensual, es decir, doce dólares (\$12.00) anuales, pagadero en una sola anualidad.
- SECCIÓN 5TA:** La propiedad municipal será dedicada principalmente a la prestación de servicios a residentes de Jayuya, Puerto Rico.
- SECCIÓN 6TA:** El "Centro de Apoyo Valiosa, Inc." deberá presentar al Primer Ejecutivo un informe mensual de progreso y logros alcanzado conforme sus objetivos y metas.
- SECCIÓN 7MA:** Cualquier asunto no cubierto por esta Ordenanza, podrá ser acordado en el contrato.
- SECCIÓN 8VA:** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y fundamental comenzará a regir inmediatamente después de aprobada por la Legislatura Municipal y tendrá vigencia una vez aprobada y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 9NA:** Copia de esta Ordenanza con su correspondiente certificación sea remitida a Secretaría Municipal, al Departamento de Finanzas, los asesores legales del Municipio, y a otras agencias e instrumentalidades pertinentes para la acción correspondiente.

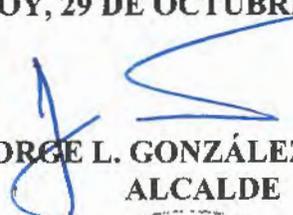
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 28 DE OCTUBRE DE 2024**

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 29 DE OCTUBRE DE 2024**


**JOSE A. GONZALEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE**


**YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 29 DE OCTUBRE DE 2024**


**JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE**





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303, 1304

1RA ASAMBLEA LEGISLATIVA
8VA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2024
DÍA TRES

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 10, Serie 2024-2025**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **8VA SESIÓN ORDINARIA** del lunes, 28 de octubre de 2024 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR:

Honorables:

Francisco Aponte Hernández
Nitza M. Colón Carrión
Nelson J. Domínguez Soto
José A. González Gilbes
Wilfredo González González
Jerry L. Medina Arroyo
Wilfredo Rivera Rossy
Elvin J. Rodríguez Pagán
Carlos J. Torres Acosta

MIEMBROS AUSENTES EXCUSADOS:

Honorables:

Lissette López Rivera
Yaritza L. Santiago González
Ángel A. Vega Ortiz

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el martes, 29 de octubre de 2024, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos
Secretaria
Legislatura Municipal

